

minadas en España, y convenir con lo que tengo antes alegado, me pareció transcribir de ella las palabras siguientes: *Añade aora, la estrañeza que le haze el que el Governador de las Islas Philipinas, y los Oficiales Reales de Manila, que notaron, y reconocieron la falsedad de los 12. pesos, que dicen fueron entre el demás caudal del Real Situado de el año passado de 707. no los remitiessen à este Reyno, no solo para la constancia del cuerpo de el delito, (que yá esta se pudiera suplir con assercion creible de tales Ministros) sino para que teniendose presentes, se hiciessen con ellos muchas, y muy convenientes diligencias, à que sin inspeccion ocular no se puede dàr passo; cuyo punto, siendo V. Exc. servido, lo participará à dicho Governador, y Oficiales Reales, para que en primera ocasion hagan remission con toda seguridad de dichos pesos falsos. Y dicho Testimonio va en 31. fojas vtilis.*

16. No es menos conducente el Quaderno de Diligencias hechas por el Excelentissimo señor Don Fr. Payo Henriquez de Ribera, siendo Virrey de este Reyno, en virtud de la Real Cedula de 25. de Julio de el año passado de 1673. (de que se hará mencion en muchas partes de este Escripito) y por lo que conducen à el presente punto, debo poner presente à V. S. que la causa impulsiva de entonces, como aora, es haverse hallado algunas Monedas acuñadas en las Casas de Santa Fè, Potosì, y Mexico: Y que por el ensaye que se hizo de vna Moneda de Mexico el año de 654. se reconoció tener solo once dineros, y vn grano; y haviendose examinado juntamente otras cinco Monedas del Cuño Mexicano, de diferentes años, se hallò la falta en vna de seis granos, en dos de cinco, y en otras dos de tres granos; sobre que se previno à dicho señor Excelentissimo, aplicasse los medios mas proporcionados para que se executasse lo que prevenia el Ensayador Mayor de España; y ponderando el exceso, y abuso, concluye con prevenir el castigo de los que huviesen cometido semejantes excessos; y siendo la naturaleza de aquella causa la misma que esta en la razon motiva, no hizo dicho Excelentissimo señor mas diligencia con la respuesta fiscal de el señor Licenciado Don Martin de Solis y Miranda, que examinar todas las Monedas, que se guardaban en la Caja de los Encerramientos; y haviendo halla-

6
hallòlas ajustadas à la ley de la Moneda, reconocidos asimismo los Pesos, Pesillos, Marcos, y Dinerales, de tal fuerte faciò, y llenò su animo, y le convenció la pureza de la Real Casa, y el puntual ajustamiento à el peso, y ley à que se debia arreglar, que sin que conste que antes, ni despues de estas diligencias hiciessè cargo à el Theforero, y Oficiales, solo procurò indagar en que podia consistir estàr las Monedas, que se havian reensayado en esta Real Casa, ajustadas, y sin disminucion, y las ensayadas en España, con la falta de granos que expressaba el Real Orden, sobre que pidió informes separados à los quatro Ensayadores, que havian intervenido (estos son los que me serviràn para hilar el assunto de los Falsificantes, y despues bolverè careando las diligencias que entonces se hicieron, con las que oy se han hecho, para vna plena satisfaccion, y absoluta destruccion del Cargo.)

17. El primero de dichos Ensayadores fue Juan de la Fuente, que era Ensayador Mayor del Reyno, y de la Real Caja; y lo que informò fue, que siempre havia reconocido constante la ley de la Moneda de este Reyno: que tanto se havia fiado de esta verdad, que le havia servido tal vez la Moneda para el toque por punta de once, y quatro, sin que huviesse reconocido disminucion, y por esto apetecida en todos los Reynos; de donde sacaba por ilacion, *que las Monedas que el Ensayador Mayor de España hallò faltas, era fabrica contrabecha: lo que le obligaba à assegurar aquello, que muchas vezes se havia visto en las Monedas falsas, que se havian descubierta, tan vividamente semejantes à las de Mexico, que no la havian podido diferenciar los mismos Oficiales.*

18. El segundo, que lo fue Geronimo Bezerra, despues de expressar el modo con que se havian hecho los ensayes, arreglados à la forma, y opiniones, que contenia el informe de el Ensayador Mayor de España, concuerda con la antecedente: *Y que aunque la Moneda ensayada en España estuviesse con el Sello de la Mexicana, no lo era, sino falsa, fabricada, ò en las Naciones Estrasgeras, ò en este mismo Reyno, como lo manifestaba la misma experiencia de las diligencias por su Excelencia executadas: Y que era notorio, que havia veinte años, que en Goathemala se havia quemado vn Indio, que hacia*

Moneda falsa; y que en Mechoacán, cinco años havia, se hallò mucha Moneda de esta falsa, con tal arte, y perfeccion, que baviendose traído para reconocerla los Oficiales de la Real Casa, no hallaban diferencia por la vista, y fue necessario, para sentenciarla, passar à su examen por ensaye: Y que como el que falsea Moneda no regula la liga para permanecer en esta maldad, se ha ballado, y visto mucha Moneda vaciada, con poca mas liga de la permitida, sin haverse descubierto su origen: y que assi, la señal del año no era prueba de la identidad; y que assi como en España, y en particular los Estrangeros cercenaban, y hacian defectuosa la Moneda, era creible la hiciesen falsa, para hacerla imperfecta en la ley, y sindicarla. Lo mismo dice Joseph de Quexada y Cabrera; y Martin Lopez añadió algunas advertencias para los Ensayadores, en consecuencia de lo discurredo por el Ensayador Mayor de España.

19. He querido traer con esta prolixidad estos informes, para que se vea, que en la igual concurrencia de circunstancias de aquel caso, y este, si entonces sirvieron, y persuadieron los mismos fundamentos que oy existen, porquè oy no havian de persuadir, y convencer el Cargo, à vista de que no solo existen las palabras, y razones desnudas, sino es comprobadas con los Testimonios de tantos Falsificantes, y la propia Real Assercion en el presente abuso de cercenar las Monedas, que diò motivo à la nueva fabrica, y novísimas disposiciones? A que añadido, que lo que dicho segundo Ensayador informò, en lo que es creible executaràn las Naciones en el cercèn, y falsificacion de Moneda de España, se hace mas creible, si se considera, que dentro de los Reynos de España, no bastando el temor de las penas, el cuidado de las Justicias, la prompta indagacion de los delinquentes, se desata tanto numero de Falsificantes, quantos vèn vistos, y quantos puede no haverse descubier-to; y existiendo en las Naciones mas descubierta la codicia, mas desembolsado el anhelo à las Monedas Españolas, y mucho mas à las Mexicanas, con el desenfreno en sus propias Patrias para poder cercenar, y falsificar sin castigo, y pulir con mas primor los Cuños, para persuadir vna perfecta identidad, no hemos de creer luego que no sea esto, que es tan facil, y que aya de ser defecto de la Casa, que es

tan

tan difficil, à vista de tantos Censores; y de tan frequentes visitas de los Excelentísimos señores Virreyes, y reenfayes de todas las Monedas dadas à el publico, sin dispensacion de vna tan sola libranza. Siendo aun mayores Censores, y con mas estrecha observacion los mismos Estrangeros, entre quienes, sin duda, si se huviera observado alguna novedad en el peso, y ley de Monedas Mexicanas, huviera descaecido su credito, y huviera resfriado el ingente apetito con que la solicitan hasta oy, no solo por igual continuacion, sino por crecimientos de sus deseos: Y por estas razones dixe mal, quando dixe, que era difficil imputar à esta Real Casa estos defectos, sino imposible, y que no pudiera menos que haverse hecho esta novedad publica en todo el Mundo, si la huviera havido en las Monedas, pues casi en todo lo descubier-to se tratan, se examinan, y se valen de su bondad para sus vtilidades.

20. Por esso el Logico, y el Jurista perfecto sabe muy bien, que no se arguye con propiedad de lo particular à lo vniversal, sino al contrario, de lo vniversal à lo particular; quiero decir de vna vez, que si el examen hecho en España huviesse sido de todas, ò la mayor parte de Monedas, que passaban de el Cuño Mexicano, no procediera mal el Cargo contra los Oficiales; y aun entonces era preciso discurrir muy de espacio, si los ensayes hechos allà, ò acà eran errados, porque siempre existia la satisfaccion de los encerramientos; pero quando las Monedas, y defectuosas son vnas pocas, contadas por numeros digitos, à vista de los millares, y millones, que se trasladan de toda ley, como se puede hazer argumento de aquel particular à este vniversal: sino antes con la misma vniversalidad quedar excluidas aquellas particulares Monedas de la identidad, y por esto convencidas de falsas, como todas quantas se hallaren sin la justa ley, y peso, que les deba corresponder.

21. Careados yà los informes de dichos Ensayadores en las diligencias de el Excelentísimo señor Don Fr. Payo, con las presentes circunstancias, debo tambien suponer, que con las diligencias, y informes, sin tomarse acà resolucion alguna, se diò cuenta à su Magestad; porque aunque en el Quaderno no consta razon de haverse dado, no es

D

crei-

creible, que en materia tan grave, y de tanta consideracion, y à que precisaba el mismo Real Orden, se dexasse de hazer; y mas haviendose prevenido en el Decreto de dicho señor Excelentissimo, en que mandò hazer los informes, se guardassen las Monedas reensayadas de la Caxa de Encerramientos, para en haviendo ocasion remitirlas à su Magestad: con que ni pudo omitirse cosa tan necessaria, ni puede creerse otra cosa, à vista de no hallarse oy tales Monedas guardadas; y por consiguiente, la taciturnidad propria, quando no arguya aprobacion; tampoco dice reprobacion de lo executado por dicho Excelentissimo señor: y esto bastara para que aun considerandose *in pendent* la causa de vn exemplar tan vivo, y semejante, no pudiera formalizarse el Cargo antes de haverse estimado por justa la satisfaccion.

22. Pero para que nos cansamos en buscar documentos estraños, aunque sea de otros negocios semejantes, quando esta misma causa, y en el proprio Real Orden de su Magestad se halla despreciado aquel ensaye, y reconocimiento de las Monedas de España, con clara, y manifiesta expresion de no haver assentido à los defectos que se hallaron, para juzgar huviesse culpa en los Oficiales, queriendo assegurarse primero de los mismos ensayes de los encerramientos, como se vè en la Carta mencionada de el referido señor Don Joseph Patiño, en las palabras siguientes: *Manda su Magestad, disponga V. Exc. que se haga la mas exacta averiguacion de estos Cargos, haziendo ensayar por personas de inteligencia, y legalidad los registros que han debido quedar de cada labor, y demás examenes, y justificaciones que fueren convenientes.* Luego porque su Magestad no quiso dár credito à el examen de aquellas Monedas, y solo se quiso dár por satisfecho, si se purificasse la legalidad de los Oficiales con el ensaye de los referidos registros, tanto, que de esta diligencia, y no de aquel ensaye de España pudieffen resultar los Cargos.

23. En esta suposicion, careada la diligencia hecha por el Excelentissimo señor Don Fr. Payo Henriquez, en el caso referido, y las mandadas hacer por el Excelentissimo señor Marqués de Casa-Fuerte, y por V. S. en virtud de su comission, y en este proprio negocio, se hallarà, con muchissimas ventajas, mas averiguada en estas, que en aquella,
la

la inocencia. Dicho Excelentissimo señor Don Fr. Payo, con el Ensayador Mayor, y otros dos nombrados, hizo sacar los encerramientos, que por todos fueron ocho, y haviendo elegido vno, el que le pareció, se hizieron los ensayes, y se hallaron ajustados à la ley de once dineros, y quatro granos; y despues, guardadas las Monedas reensayadas, se llevó vna llave el Excelentissimo señor Virrey, otra el señor Fiscal, y otra el Theforero, en mira de la ocasion que se prevenia para remitir à su Magestad, como vò dicho. Y aqui parò quanto se executò en orden al ensaye, procediendose despues al cotejo de Pefas, Pefos, Marcos, y Dinerales, (que servirá para otra parte.)

24. Pero en este negocio, haviendose dado vista al señor Fiscal, hizo el reparo en su respuesta de 25. de Diciembre de el año pasado de 28. de no haverse remitido de España à este Reyno aquellas Monedas defectuosas, *siendo el principal nervio, y substancia de la causa la justificacion de el cuerpo del delito*; y que assi se asegurasse porcion de los registros, y piezas menudas, que de cada labor, y ensaye huviesse quedado, para que reensayados, se convenciesse el defecto de ley. Y previniendo assimismo el peso de Monedas, añade: *Que esta diligencia se hiziesse con todo secreto*, con asistencia de el mismo señor Fiscal, y de otro señor Ministro Togado, haziendose ocular inspeccion del Ensaye, Afinacion, Hornazas, y demás Oficinas, y sin que se llegasse à entender por los Ministros de la Real Casa, sino que se persuadiessen à que era solamente Visita, como se vè de fojas 5. à la 7. del Quaderno de Visita.

25. Y haviendose conformado su Excelencia, por Decreto de 7. de Enero de el año pasado de 29. à la foja 7. y B. y nombrado à V. S. para que lo acompañasse, y assignado dia, con efecto el mismo, con asistencia de dichos señores, haviendo hecho examen su Excelencia de los Oficiales, gobierno, y régimen de la Casa, pasó à la primera Hornaza, y haviendo visitado hasta la tercera, mandò, que en vn Pefito de cruz se pefasse vn marco de la Moneda que se estaba disponiendo con el peso de los de adofes, y despues de pefados se hallaron 33. fuertes; y repetida la diligencia en los reales, se hallaron en vn marco 68.